Radicado No.: 3-2026-033584
Fecha: 19-06-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de suspensión No. 1 contrato PRONE GGC 1954 de 2025

Cordial saludo,

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar adelantar el trámite de la Suspensión No. 1 del contrato **PRONE GGC 1954 de 2025**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Solicitud de suspensión No. 1 del plazo para la ejecución del contrato PRONEI GGC 1954 de 2025.	**El Acta de inicio** del contrato PRONE GGC 1954 2025 se suscribió 9 enero de 2026. FASE I ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por el OPERADOR DE RED en el Anexo aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es ocho (8) meses, es decir, **hasta el 8 de septiembre de 2026.**	Se solicita y avala la suspensión No. 1 del contrato PRONE GGC 1954 2025, **por un término de 60 días calendario, contados a partir del 22 de junio de 2026 hasta el 20 de agosto de 2026**, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

A. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES

1. Que el día 8 de noviembre de 2025, el Ministerio de Minas y Energía y la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato PRONE GGC 1954 de 2025, cuyo objeto es: *"Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios, adecuando las redes eléctricas e incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala,mediante la ejecución del proyecto Normalización de Redes Eléctricas con Autogeneración en Cuadras Energéticas del Barrio Álamos - Municipio de Algeciras."*

2. *Que el valor del contrato corresponde a la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($3.721.780.723) M/CTE..*

3. *Que el día 9 de enero* de 2026, se suscribió la respectiva Acta de Inicio del Contrato PRONE GGC 1954 de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

6. Garantías

Que para el Contrato PRONE GGC 1954 de 2025 fue constituida garantía única expedida por **Aseguradora Solidaria de Colombia**, cuyo tomador es la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en favor de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, así:

No. De modificatorio	**Fecha de perfeccionamiento**	**Finalidad de la Modificación**	**Estado de Póliza**
Suscripción del contrato.	8-11-2025	N/A	Aprobada 12-12-2025
ACTA DE INICIO	9-01-2026	N/A	Memorando en aprobación 202632000029846

7. Estado financiero y de ejecución del contrato en el informe técnico se in-

dica:

"2.3. DESEMBOLSOS

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato PRONE GGC 1954 de 2025

VALOR DEL CONTRATO	***VALOR***	***PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO***
	$ 3.721.780.723,00	*100%*
VALOR DESEMBOLSADO MME-FIDUCIA	*$ 1.848.282.535,00*	*49,66%*
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR MME-FIDUCIA	*$ 1.873.498.188,00*	*50,34%*
VALOR RECURSOS GIRADOS POR LA FIDUCIA A LOS CONTRATISTAS DERIVADOS*	*$ 0,00*	*0,00%*
SALDO EN FIDUCIA A CORTE 31/10/2025	*$ 1.859.295.860,10*	*49,96%*

Nota: Saldo a abril de 2026. Se aclara que el saldo puede contener rendimientos financieros pendientes por reintegrar y devolución GMF

VIGENCIA	***VALOR***	***VALOR DESEMBOLSADO***	***VALOR POR DESEMBOLSAR***
2025	*$ 2.457.402.112,00*	*$ 2.457.402.112,00*	*$ 0,00*
2026	*$ 2.485.285.765,00*	*$ 0,00*	*$ 2.485.285.765,00*
TOTAL	*$ 4.942.687.877,00*	*$ 2.457.402.112,00*	*$ 2.485.285.765,00*

2.4 ENCARGO FIDUCIARIO

Acorde con lo establecido con el informe encargo Fiduciaria del mes de abril a corte 30-04-2026, el saldo de la fiducia es ***$ 2.472.046.167,95*** *(ANEXO 3).*

2.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Acorde con la cláusula segunda – PLAZO, a la fecha la Fase "ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN", se encuentra vigente hasta el día 8 de septiembre de 2026.

Debido a lo anterior, ELECTROHUILA S.A. remite a este Ministerio comunicación con radicado No. 1-2026-026739 de fecha 4 de junio de 2026, y el alcance presentado mediante radicado No. 1-2026-027973 de fecha 12 de junio de 2026, con aval de interventoría (Anexo 1 y 4), en la cual solicita suspender el contrato PRONE GGC 1954 de 2025.

3. PORCENTAJE DE AVANCE DEL CRONOGRAMA:

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos PRONE, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I - Actividades previas a la contratación y contratación: 15%
Etapa II - Actividades de suministro y construcción de obras: 70%
Etapa III - Actividades de cierre: 15%

Mencionado lo anterior el avance ponderado del Contrato teniendo en cuenta los porcentajes de avance otorgados a cada una de ellas por parte del Ministerio, el avance ponderado del Contrato es del 13%."

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Mediante comunicación radicado No. 1-2026-026739 de fecha 4 de junio de 2026, y alcance radicado No. 1-2026-027973 del del 12 de junio de 2026, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., remitió solicitud de suspensión (01-GG-014936-S-2026) del Contrato PRONE GGC 1954 de 2025, junto con los soportes y aval de la interventoría, en los siguientes términos:

> *"(...) Solicitud*
>
> *Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos al Ministerio de Minas y Energía autorizar la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo PRONE GGC No. 1954-2025 por un término inicial de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente, o hasta tanto se restablezcan las condiciones de orden público que permitan la normal ejecución del proyecto.*
>
> *Anexamos para su conocimiento y evaluación:*
>
> *1. Oficio CE-012-2026 de la Interventoría INGECOL S.A.S.*
> *2. Alerta Temprana No. 009 de 2026 de la Defensoría del Pueblo.*
> *3. Soportes periodísticos y reportes institucionales relacionados con la situación de orden público en el municipio de Algeciras.*

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para el trámite de la presente solicitud." (...)"

Frente a esta solicitud la firma interventora *INGECOL S.A.S.* mediante comunicación No CE-012-2026 y complemento con la misma numeración, manifiesta su aval en los siguientes términos:

"(...) Dada la naturaleza de las actividades eléctricas, actualmente no existen condiciones de seguridad suficientes que permitan continuar con su ejecución sin exponer la integridad del personal técnico, operativo y administrativo vinculado al proyecto. Esta situación impide el desarrollo normal de las labores pendientes y limita el acceso seguro a las zonas de intervención.
En consecuencia, considerando que las gestiones y actividades aún pendientes son esenciales para la correcta ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que no se tiene aún la certeza sobre el tiempo requerido para la superación de las condiciones de orden público que afectan el territorio, se considera debidamente justificada la necesidad de suspender temporalmente el contrato derivado del convenio interadministrativo PRONE GGC 1954-2025 por un término de sesenta (60) días, tiempo durante el cual se espera que mejore la situación de orden público en la zona y así se puedan reanudar las labores necesarias.
En ese sentido, esta Interventoría manifiesta su aval a la solicitud de suspensión temporal del contrato derivado del convenio interadministrativo en mención, por lo que se traslada para su respectiva evaluación y trámite. (...)"

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante documento denominado "**INFORME JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN Nº1 PRONE GGC – 1954 DE 2025"**, remitido por correo electrónico, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...) 5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD OPERADOR DE RED Y CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN.

A continuación, se relacionan las actividades realizadas dentro del proceso de análisis de la documentación enviada por el Operador de Red:

a) *En primera medida se tienen los siguientes antecedentes y estado del contrato PRONE-GGC-1954-2025:*

1. *A la fecha el plazo de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, según plazo inicial del contrato, esto es de 8 meses del contrato PRONE -GGC-1954-2025, es decir hasta el 08-09-2026.*
2. *A la fecha, se ha desembolsado el 49.66% de los recursos del Contrato, suma que corresponde **$ 1.848.282.535,00.***

b) *A la fecha al contrato PRONE GGC 1954 2025, no cuenta con ninguna modificación contractual o **ACTA DE CRONOGRAMA** suscrita.*

c) *El Operador de Red menciona que la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** se ha visto afectada por la situación de orden público y seguridad que se presenta para la ejecución del proyecto en base a la Alerta Temprana No. 009-2026 emitida por la Defensoría del Pueblo:*

Respecto a las restricciones de orden público y seguridad la interventoría indicó los factores de orden público que han afectado el normal desarrollo de la ejecución del proyecto de la siguiente manera:

"(...)

Este aval para la solicitud encuentra su legítimo fundamento en la configuración sobrevenida de causales de fuerza mayor y en una evidente alteración del orden público. Estos factores, ajenos a la voluntad de esta parte, imposibilitan el desarrollo normal y continuo de los trabajos programados, al tiempo que representan un riesgo inminente e inaceptable para la integridad física del personal técnico, operativo y social asignado al proyecto.

A la fecha, las severas restricciones de seguridad y movilidad que imperan en el área de influencia directa impiden de forma categórica que se ejecuten las actividades esenciales de verificación en terreno, validación de beneficiarios y ejecución física de la obra. Como consecuencia directa de esta fuerza mayor, se ha generado un impacto negativo y crítico en la definición técnica de cantidades y especificaciones para el suministro, derivando en un retraso acumulado y de carácter restrictivo en los procesos de adquisición, contratación y logística indispensables para el debido cumplimiento del objeto contractual.

Ante este escenario restrictivo, y con el ánimo de salvaguardar el equilibrio contractual y la vida de los trabajadores, nos vemos en la imperiosa necesidad de documentar formalmente estas nuevas novedades y reiterar la adopción de las medidas administrativas conducentes que permitan mitigar el impacto de esta situación de fuerza mayor.

Con el objetivo de dotar de un sustento verídico al aval para la solicitud y aportar la trazabilidad correspondiente a las condiciones de seguridad que impiden el normal desarrollo de nuestras actividades en el municipio de Algeciras, nos permitimos poner en su conocimiento los siguientes hechos de orden público, de amplia difusión en medios de comunicación y reportes oficiales:

1. Hallazgo de material de guerra y explosivos en la zona de intervención

En días recientes, se conoció el reporte oficial de las Fuerzas Militares respecto a las operaciones adelantadas por tropas del Batallón de Montaña N.° 9, orgánico de la Novena Brigada del Ejército Nacional, en la vereda La Danta, jurisdicción del municipio de Algeciras. En dicha acción, se logró la ubicación de un depósito ilegal con abundante material explosivo, de guerra e intendencia,

presuntamente perteneciente al Grupo Armado Organizado Residual (GAO-r) Estructura 'Iván Díaz'. (Fuente: Ejercito Nacional, 21 mayo 2026), Anexo 5

2. Coacción, amenazas y control social a líderes comunitarios y población civil

Por otra parte, se han activado alarmas institucionales tras las graves denuncias públicas realizadas por el diputado Omar Alexis Díaz. El dirigente político reveló presiones directas y sistemáticas ejercidas por grupos disidentes en contra de la población civil en Algeciras. Según los reportes validados, integrantes de estas estructuras al margen de la ley están realizando citaciones de carácter obligatorio y bajo estrictas amenazas a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y a líderes comunitarios, con el fin de imponer exigencias económicas y de control territorial. (Fuente: La voz de la Región, 5 junio 2026), Anexo 6

Dada la naturaleza de las actividades eléctricas, actualmente no existen condiciones de seguridad suficientes que permitan continuar con su ejecución sin exponer la integridad del personal técnico, operativo y administrativo vinculado al proyecto. Esta situación impide el desarrollo normal de las labores pendientes y limita el acceso seguro a las zonas de intervención.

En consecuencia, considerando que las gestiones y actividades aún pendientes son esenciales para la correcta ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que no se tiene aún la certeza sobre el tiempo requerido para la superación de las condiciones de orden público que afectan el territorio, se considera debidamente justificada la necesidad de suspender temporalmente el contrato derivado del convenio interadministrativo PRONE GGC 1954-2025 por un término de sesenta (60) días, tiempo durante el cual se espera que mejore la situación de orden público en la zona y así se puedan reanudar las labores necesarias.

En ese sentido, esta Interventoría manifiesta su aval a la solicitud de suspensión temporal del contrato derivado del convenio interadministrativo en mención, por lo que se traslada para su respectiva evaluación y trámite.

(...)"

Sumado a lo anterior la interventoría y el Operador de red han remitido diferentes soportes que evidencian la situación actual que presenta el municipio de Algeciras, los cuales se enuncian a continuación.

ALERTA TEMPRANA N°009-2026 -DE INMINENCIA[1]

Fecha: 10 de marzo de 2026.

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo emite la presente Alerta Temprana para **Algeciras y Campoalegre (Huila),** debido a la posibilidad de confrontación armada con efectos humanitarios sobre personas y bienes civiles, así como violencia selectiva contra la población, como consecuencia del reciente reingreso a este territorio de la **Segunda Marquetalia Ejército Bolivariano.** Ambos municipios venían presentado un control consolidado del Frente Iván Díaz del Bloque Comandante Jorge Suárez Briceño del Estado Mayor de los Bloques y el Frente **(EMBF)** y, en el caso de Algeciras, desde 2025 había ingresado la Compañía Árlex Vargas del Bloque Central Isaías Pardo del Estado Mayor Central **(EMC).**

Esta convergencia de estructuras, con capacidad armada y pretensiones de dominio territorial, ha incrementado la probabilidad de confrontaciones directas y afectaciones inmediatas contra la población civil. Particularmente, ha habido un recrudecimiento de la imposición violenta de pautas de control social y territorial por parte del Frente Iván Díaz del EMBF, habiéndose registrado, además, la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos como asesinatos selectivos, atentados, amenazas, extorsiones, cobros forzados e imposición de normas, restricciones y control territorial. La acción de la **Segunda Marquetalia Ejército Bolivariano** representa una mayor amenaza para las comunidades, ahora obligadas a decidir entre tres bandos.

Fuente: https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/009-26.pdf
Ilustración 1. Orden publicó

disidentes de las Farc

Alerta en Huila por combates abiertos y uso de drones artesanales en Algeciras y Campoalegre

Los dos municipios son estratégicos por sus corredores naturales y viales que conectan Huila con Caquetá.

Yamileth Díaz Peña

marzo 17, 2026 · 12:16 pm

Fuente: https://www.lafm.com.co/orden-publico/defensoria-alerta-aumento-homicidios-huila-drones-artesanales-combates-abiertos-algeciras-campoalegre-393648
Ilustración 2. Orden publicó 2



Algeciras entra en alerta electoral por riesgo de orden público

Feb 12, 2026

Fuente: https://diariodelhuila.com/algeciras-entra-en-alerta-electoral-por-riesgo-de-orden-publico/
Ilustración 3. Orden publicó 3



Fuente: https://www.ejercito.mil.co/mil-cartuchos-que-no-llegaron-a-manos-criminales-ejercito-intercepto-en-huila-municion-oculta-en-vehiculo
Ilustración 4. Orden publicó 4



Fuente: https://caracol.com.co/2026/03/02/ola-de-homicidios-enciende-las-alarmas-en-el-municipio-de-

[algeciras/](#)
Ilustración 5. Orden publicó 5



LA NACIÓN

INICIO HUILA INVESTIGACIÓN POLÍTICA DEPORTES ECONOMÍA TEMA DEL DÍA JUDICIAL MÁS CATEGORÍAS REVISTAS

Una joven maestra, Edna Katerine Real Bastidas, falleció, y su esposo Didier Andrés Cardozo, firmante de paz y escolta de la UNP, quedó grave tras un atentado por parte de desconocidos en Algeciras, Huila. "Entre 2024 y 2025 se han registrado 11 asesinatos de personas en proceso de reincorporación, de los cuales 7 fueron asesinados en el año 2024", expresó Juan Carlos Casallas, secretario de Gobierno de Neiva.

"Nuestro corregimiento amaneció de luto; se nos fue Edna Katerine Real Bastidas, una joven que dejó huella en nuestro corregimiento. Ya no estás con nosotros, pero tu legado como maestra y como persona siempre va a estar en nuestros corazones. Siempre te vamos a recordar por tu amabilidad, tus enseñanzas. Mucha fortaleza para sus padres, hermanos y toda la familia en general", expresó el sentir de toda una comunidad a través de las redes sociales Neidy Yireni Andrade Vera, habitante del corregimiento de Santana Ramos (Caquetá), sobre el atentado contra la pareja de esposos Didier Andrés Cardozo y Edna Katerine Real, dejando como resultado a esta última fallecida y al hombre en grave estado de salud.

Según los informes preliminares de la Policía Huila, el ataque contra Didier Andrés Cardozo, quien es firmante de los Acuerdos de Paz de La Habana (2016) e integrante de la Unidad Nacional de Protección (UNP) como escolta, ocurrió sobre las nueve y media de la noche aproximadamente, cuando ambos se desplazaban en motocicleta, al parecer, a participar en una fiesta a la que habían sido invitados en la vereda Las Morras, zona rural del municipio de Algeciras, Huila. Sobre la altura de la vereda Alto Satias, aproximadamente a 25 minutos del perímetro urbano, fueron interceptados por dos personas que, sin mediar palabra —de acuerdo con la información que suministró el propio lesionado—, accionaron impactándolos con armas de fuego. El hecho de sangre se presentó el lunes anterior.

"En estos hechos, dada la gravedad de las heridas, perdió la vida la señora Edna Katerine Real, quien falleció debido a la gravedad de las heridas, y el señor Didier Andrés Cardozo, firmante e integrante de la UNP, fue trasladado al centro asistencial y posteriormente a la ciudad de Neiva con una herida de tórax, donde está recibiendo atención médica", dijo a LA NACIÓN Juan Carlos Casallas, secretario de Gobierno del Huila.

Al parecer, el ataque fue cometido por disidentes de las Farc.

Fuente: [https://www.lanacion.com.co/la-crisis-de-seguridad-en-algeciras-se-agudiza/](#)
Ilustración 6. Orden publicó 6



Neiva

Incautan explosivos y armamento ilegal en la vereda La Danta de Algeciras, Huila

El material pertenecería a la estructura residual Iván Díaz y sería usado contra la Fuerza Pública y civiles.

Ejército Nacional ubicó un depósito ilegal con abundante material explosivo. Foto Novena Brigada

Valentina Gasca
Neiva 21/05/2026 - 06:11 GMT-5

PUBLICIDAD
Anuncios Google
Enviar comentarios
¿Por qué este anuncio?

Fuente: [https://caracol.com.co/2026/05/21/incautan-explosivos-y-armamento-ilegal-en-la-vereda-la-danta-de-algeciras-huila/](#)
Ilustración 7. Orden publicó 7



Fuente: https://lavozdelaregion.co/alertan-sobre-presiones-de-grupos-armados-contra-la-comunidad-en-algeciras/

Ilustración 8. Orden publicó 8



Fuente: https://www.bluradio.com/nacion/alerta-en-algeciras-huila-por-aumento-de-homicidios-tambien-hay-riesgo-electoral-rg10
Ilustración 9. Orden publicó 9

d) *La interventoría del contrato indica que "Dada la naturaleza de las actividades eléctricas, actualmente no existen condiciones de seguridad suficientes que permitan continuar con su ejecución sin exponer la integridad del personal técnico, operativo y administrativo vinculado al proyecto. Esta situación impide el desarrollo normal de las labores pendientes y limita el acceso seguro a las zonas de intervención.*

En ese sentido, esta Interventoría manifiesta su aval a la solicitud de suspensión temporal del contrato derivado del convenio interadministrativo en mención, por lo que se traslada para su respectiva evaluación y trámite."

e) *El Operador de red solicita "al Ministerio de Minas y Energía autorizar la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo PRONE GGC No. 1954-2025 por un término inicial de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente, o hasta tanto se restablezcan las condiciones de orden público que permitan la normal ejecución del proyecto."*

f) *La solicitud de suspensión del contrato no modifica el objeto ni alcance del contrato PRONE GGC 1954 2025.*

g) *La solicitud de suspensión del contrato no implica ninguna adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía al contrato PRONE GGC 1954 2025.*

h) *La solicitud de suspensión del contrato y la justificación de la solicitud del Operador de Red cuenta con el aval de la interventoría.*

i) *De conformidad a lo hechos antes mencionados se observa que, debido los acontecimientos que han ocurrido desde el mes de enero de 2026 a junio de 2026 referentes al orden publicó, está afectando el normal desarrollo de "las actividades esenciales de verificación en terreno, validación de beneficiarios y ejecución física de la obra. Como consecuencia directa de esta fuerza mayor, se ha generado un impacto negativo y crítico en la definición técnica de cantidades y especificaciones para el suministro, derivando en un retraso acumulado y de carácter restrictivo en los procesos de adquisición, contratación y logística indispensables para el debido cumplimiento del objeto contractual."*

Finalmente, es de indicar que INGECOL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. justifica la solicitud de suspensión de la Fase ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN del contrato PRONE-GGC-1954-2025.

6. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, este apoyo a la supervisión recomienda adelantar los trámites a los que haya lugar para suscribir el Acta de Suspensión del contrato PRONE GGC-1954-2025 por un término de 60 días calendario, plazo en el cual se espera superar las situaciones actuales de orden público en el municipio de ejecución del contrato antes mencionado. (...)"

Aclaramos que, los anexos enunciados en el informe técnico pueden ser consultados en el enlace relacionado en la parte final del informe técnico, ya que no se relacionan de igual manera en este memorando.

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en su calidad de Operador de Red, avalados por la interventoría INGECOL S.A.S y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, en mi calidad de Director de la Dirección de

Energía Eléctrica y la designación de supervisor del contrato en referencia, solicito adelantar el trámite de la Suspensión No. 1 del Contrato PRONE GGC 1954 de 2025, **por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 22 de junio de 2026 y hasta el 20 de agosto de 2026**.

Esta determinación se adopta por parte de la supervisión en atención a que resulta técnica y jurídicamente viable, toda vez que, del análisis de los documentos aportados se logra establecer que la zona donde se desarrolla el proyecto ha sido afectada por graves alteraciones de orden público que imposibilitan el desarrollo normal de los trabajos y representan un riesgo inminente para la integridad del personal técnico y operativo.

Es importante reiterar, que las circunstancias de fuerza mayor que originan esta medida transitoria de suspensión corresponden a hechos externos no imputables al Operador de Red ni a sus contratistas, consistentes en restricciones de seguridad y movilidad en la zona de influencia, que impiden: *(i)*
realizar las actividades de verificación; *(ii)* efectuar la validación de beneficiarios; y *(iii)* la ejecución de la obra física.

Por consiguiente, en aplicación de los Principios de Economía, Planeación y Celeridad Contractual (Art. 25 de la Ley 80 de 1993), esta Supervisión estima jurídicamente pertinente adoptar la medida excepcional de suspensión de sesenta (60) días calendario del contrato PRONE GGC 1954 de 2025, tiempo prudente y necesario en el que se espera se superen las circunstancias de fuerza mayor que han dado lugar a la suspensión. En todo caso, del seguimiento al contrato ejercido por esta supervisión se establecerá en el curso de este tiempo si es posible reactivar el contrato y restablecer la ejecución de las actividades.

Así las cosas, en atención a los soportes allegados y conceptos emitidos, esta supervisión establece la pertinencia técnica y jurídica de suspender temporalmente el contrato PRONE GGC 1954 de 2025 de manera concertada por sesenta (60) días, esto es desde el 22 de junio de 2026 hasta el 20 de agosto de 2026. Reiteramos que, los elementos fácticos fueron verificados y validados integralmente en el informe técnico de apoyo a la supervisión que hace parte integral del presente expediente.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente No. 73001233300020140050 6-01, consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez, en sentencia del 18 de marzo de 2022, indicó sobre la suspensión del contrato:

> *«"(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la suspensión es una medida excepcional que las partes de un contrato estatal pueden adoptar ante la ocurrencia de situaciones de (...), en general, de circunstancias que impidan temporalmente ejecutar las obligaciones derivadas de dicho contrato. Sin embargo, las suspensiones son, por antonomasia, medidas temporales que no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo porque, de lo contrario, se deja al contrato estatal en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas. Por esto se ha exigido que las suspensiones del contrato estatal estén sujetas a plazo o condición, de modo que se pueda determinar a ciencia cierta cuándo se reanuda. En sentencia del 28 de abril de 2010 (Exp. 16.431), esta Corporación dijo:*
>
> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones (,..) de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (Énfasis agregado) (...)*

En relación con lo anterior, el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 6, Magistrado Ponente: Félix Alberto Rodríguez Riveros, indicó lo siguiente sobre la suspensión:

> *"(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones (...) de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo*

de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se realiza por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del contrato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La suspensión solicitada encuentra sustento en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato "Suspensión Temporal del Contrato", la cual establece:

"(...) ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:*** *Podrá suspenderse temporalmente la ejecución de la Fase I*

del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes, indicando por escrito el evento que genera la suspensión y el término de la misma, mediante la plataforma transaccional SECOP II. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO: En este caso el OPERADOR DE RED está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión. (...)".

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Finalmente, es importante manifestar lo siguiente:

1. El contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Las pólizas contractuales exigidas han sido verificadas por la supervisión, se espera alleguen prontamente las que garantizarán la cobertura de la modificación
3. Los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente revisados.
4. La suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes **ni los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**
5. El informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del Operador de Red, junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato considera procedente adelantar el trámite de la Suspensión No. 1 del Contrato PRONE GGC 1954 de 2025 en el término solicitado por el operador de red, sesenta (60) días calendario, en consecuencia, se determina otorgar la suspensión **desde el 22 de junio de 2026 hasta el 20 de agosto de 2026**. Sin embargo, sea claro advertir que del seguimiento que efectúa la supervisión sobre este contrato, si se determinare que han desaparecido los hechos o motivos que originaron la suspensión se procederá a la reactivación inmediata del contrato para dar

continuidad a la ejecución de actividades y en este sentido se comunicará de manera oportuna al Grupo de Gestión Contractual, así como si los hechos o circunstancias persisten al momento de culminar el plazo establecido para esta suspensión.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato, por lo que no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Informe técnico, soportes suspensión, documentos legales

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Neila Luz Baleta Mizar, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Miller Stiven Pérez Malpica
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas